

LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA: ACCIONES AFIRMATIVAS Y PARIDAD DE GÉNERO EN SINALOA

Dra. Janeth Yolanda Gastélum Urquidy

Doctora en Educación. Profesora-Investigadora, Facultad de Derecho y Ciencia Política
Mochis, Universidad Autónoma de Sinaloa.

Correo: janethgastelum@uas.edu.mx

Dr. Martín González Burgos

Doctor en Estudios por la Paz, Interculturalidad y la Democracia. Profesor-Investigador,
Facultad de Derecho y Ciencia Política Mochis, Universidad Autónoma de Sinaloa.

Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Correo: magobu79@hotmail.com

Resumen

Las acciones afirmativas en materia de paridad de género constituyen instrumentos jurídicos orientados a corregir desigualdades estructurales que históricamente han limitado la participación política de las mujeres. La presente ponencia analiza la evolución jurídica de la paridad de género en México y su desarrollo particular en Sinaloa, tomando como punto de partida la reforma constitucional de 2014 y su ampliación, en 2019, hacia el principio de “paridad en todo”. El análisis se concentra en la construcción normativa local y en el papel del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) para hacer operativa la igualdad sustantiva mediante reglas de paridad vertical y horizontal, alternancia, encabezamiento de listas, mecanismos de corrección y bloques de competitividad. De manera especial se examina el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que el IEES incorporó una acción afirmativa para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes registraran mujeres en por lo menos dos de las cuatro candidaturas a las presidencias municipales de Culiacán, Mazatlán, Ahome y Guasave. Los resultados muestran avances importantes en el ámbito legislativo: la integración final del Congreso del Estado alcanzó 21 diputadas y 19 diputados. Sin embargo, en las presidencias municipales persiste una brecha que permite advertir que la paridad numérica no equivale automáticamente a igualdad sustantiva. Se sostiene que los bloques de competitividad representan el tránsito de una paridad meramente cuantitativa hacia una paridad competitiva, al incorporar la posibilidad real de triunfo como variable de la igualdad electoral. La consolidación de una democracia paritaria exige mantener mecanismos institucionales que impidan la simulación, fortalecer la vigilancia sobre las decisiones partidistas y acompañar

las reformas jurídicas con transformaciones culturales que permitan a las mujeres ejercer el poder político en condiciones de autonomía e igualdad.

Palabras clave: igualdad sustantiva; paridad de género; acciones afirmativas; bloques de competitividad; Sinaloa.

Introducción

La participación política de las mujeres en México ha recorrido un largo proceso de reconocimiento, ampliación y garantía de derechos. El derecho al sufragio femenino y el acceso formal a los cargos de elección popular constituyeron avances indispensables, pero no fueron suficientes para modificar de manera inmediata una estructura política históricamente organizada desde parámetros masculinos. Durante décadas, la presencia de las mujeres en los órganos de representación permaneció por debajo de su peso demográfico y ciudadano, lo que evidenció la distancia existente entre el reconocimiento jurídico de la igualdad y su realización material.

En este contexto, las acciones afirmativas adquirieron relevancia como instrumentos destinados a corregir desigualdades históricas. Su lógica parte de una premisa fundamental: cuando las personas no se encuentran en condiciones equivalentes de acceso a las oportunidades, el trato formalmente idéntico puede reproducir las desventajas existentes. Por ello, la igualdad sustantiva exige medidas capaces de intervenir sobre las condiciones reales en las que se ejerce un derecho. En el ámbito electoral, esto significa que no basta con reconocer a las mujeres el derecho a ser votadas; es necesario garantizar que tengan posibilidades efectivas de ser postuladas, competir y acceder a los cargos públicos (Carbonell, 2014: 65-66).

La reforma constitucional de 2014 modificó de manera decisiva esta trayectoria al elevar la paridad de género al ámbito constitucional para la postulación de candidaturas legislativas. Cinco años después, la reforma de 2019 amplió el principio bajo la fórmula conocida como “paridad en todo”, extendiéndolo a distintos poderes, órdenes de gobierno y órganos públicos. A partir de estos cambios, la paridad dejó de ser una política de corrección limitada a las candidaturas para convertirse en un principio estructural del orden constitucional mexicano.

Sinaloa constituye un caso relevante para observar la traducción local de este proceso. Desde la década de 1990, la legislación electoral estatal incorporó medidas graduales para ampliar la presencia de las mujeres. Posteriormente, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa desarrolló reglas de paridad vertical y horizontal, alternancia, encabezamiento de listas y bloques de competitividad. Estas medidas buscaron enfrentar una de las formas más persistentes de simulación: cumplir con el número de candidaturas femeninas, pero concentrarlas en territorios o posiciones con menores posibilidades de triunfo (Cázares Aboytes, Gastélum Urquidy y González Burgos, 2026: 67-71).

El objetivo de esta ponencia es analizar la evolución jurídica de la paridad de género y las acciones afirmativas en Sinaloa, con especial atención a los bloques de competitividad y a las reglas implementadas en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Se pretende valorar en qué medida estos mecanismos han contribuido a transitar de una igualdad formal hacia una igualdad sustantiva en la representación política de las mujeres.

Metodológicamente, se desarrolla una investigación documental y jurídico-electoral. Se parte del capítulo “Mujeres, acciones afirmativas y participación política”, publicado en 2026 en la obra *El fortalecimiento de la democracia a través de acciones afirmativas en Sinaloa*, y se complementa con el análisis del resumen que dio origen a esta ponencia, la normativa constitucional, los acuerdos y resultados oficiales del IEES y la información institucional disponible sobre los procesos electorales recientes. El análisis distingue entre reglas de postulación, condiciones de competitividad y resultados de integración, porque cada una de estas dimensiones permite evaluar un aspecto distinto de la igualdad sustantiva.

La hipótesis que guía el trabajo sostiene que la evolución de la paridad en Sinaloa puede comprenderse como un tránsito desde la igualdad numérica hacia la igualdad competitiva. Las cuotas y la paridad aseguraron presencia; los bloques de competitividad buscaron intervenir en la calidad electoral de las postulaciones; y las medidas focalizadas en municipios de alta relevancia intentaron garantizar que las mujeres compitieran también por los espacios de mayor peso político, económico y social. No obstante, los resultados municipales muestran que todavía existe una distancia entre postulación paritaria y ejercicio paritario del poder.

1. De la igualdad formal a la igualdad sustantiva

El principio de igualdad constituye uno de los pilares del Estado constitucional y democrático. En México, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación, entre otros motivos, por género, y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Esta obligación impide entender la igualdad únicamente como una prohibición de trato diferente; exige identificar las estructuras que producen exclusión y adoptar medidas que permitan removerlas.

La igualdad formal supone que la norma reconozca a todas las personas los mismos derechos. La igualdad sustantiva, en cambio, dirige la atención a los resultados y a las condiciones reales para ejercer esos derechos. De ahí que las acciones afirmativas sean compatibles con el principio de igualdad: no constituyen privilegios, sino medidas de nivelación dirigidas a compensar desventajas históricas y estructurales. Su carácter debe ser razonable, proporcional y vinculado con el objetivo de acelerar la igualdad de hecho (Carbonell, 2014: 65).

En materia política, la diferencia entre ambas dimensiones es especialmente visible. Una norma puede reconocer por igual a mujeres y hombres el derecho a competir por un cargo, pero si los partidos reservan para los hombres los distritos más seguros, los primeros lugares de las listas o los municipios de mayor relevancia, la igualdad jurídica no produce igualdad en el acceso al poder. La desigualdad se desplaza desde la exclusión abierta hacia mecanismos más sutiles de selección y ubicación de candidaturas.

Por esa razón, la paridad no debe reducirse a una operación aritmética. El 50/50 constituye una regla necesaria, pero la igualdad sustantiva exige observar dónde se ubican las candidaturas, qué posibilidades de triunfo tienen, quién controla los procesos internos de selección y qué condiciones enfrentan las mujeres una vez electas. La obra que sirve de antecedente a esta ponencia identifica precisamente esta tensión entre inclusión formal e inclusión sustantiva y advierte que los partidos pueden adaptarse a las reglas sin transformar completamente sus prácticas internas (Bernal Hernández y González Burgos, coords., 2026: 10-12).

La representación política también tiene una dimensión descriptiva y otra sustantiva. La primera se relaciona con la presencia de mujeres en los órganos de poder; la segunda, con

la posibilidad de ejercer el cargo con autonomía, participar efectivamente en la toma de decisiones y representar intereses diversos sin tutelajes. Incrementar el número de mujeres es indispensable porque rompe monopolios históricos de representación, pero el número por sí mismo no elimina prácticas de subordinación, violencia política o dependencia de élites partidistas.

Así, la igualdad sustantiva en materia electoral puede analizarse en tres momentos: acceso a la candidatura, competitividad de la postulación e integración final de los órganos. Esta distinción es útil para estudiar el caso sinaloense. Las reglas de paridad inciden en el primer momento; los bloques de competitividad, en el segundo; y los mecanismos de ajuste y los resultados electorales permiten valorar el tercero. Una política integral debe procurar coherencia entre los tres.

2. Evolución de la paridad de género en México: de las cuotas a la “paridad en todo”

La incorporación de las mujeres a los espacios de representación política fue gradual. El antecedente nacional muestra que, aun después del reconocimiento del sufragio femenino, la presencia de diputadas federales creció lentamente. Aurora Jiménez de Palacios fue la primera diputada federal electa, en 1954. Durante las décadas siguientes aumentó el número de legisladoras, pero la participación femenina permaneció lejos de una integración equilibrada (Cázares Aboytes, Gastélum Urquidy y González Burgos, 2026: 60-64).

Las primeras medidas de género en la legislación electoral federal fueron de carácter promocional. Posteriormente se establecieron límites máximos para candidaturas de un mismo género. En 1996 se dispuso que las candidaturas a diputaciones y senadurías no excedieran el 70% para un mismo género. Sin embargo, la ausencia de reglas suficientemente precisas sobre titularidad, suplencias y posición en las listas permitió prácticas que reducían la eficacia de las cuotas (Cázares Aboytes, Gastélum Urquidy y González Burgos, 2026: 63).

La experiencia demostró que las cuotas podían cumplirse formalmente sin garantizar una presencia efectiva. Los partidos podían ubicar a mujeres en posiciones de representación proporcional con pocas probabilidades de asignación o en distritos de mayoría relativa donde el partido tenía históricamente resultados adversos. Estas prácticas hicieron evidente que el

problema no era únicamente cuántas mujeres eran postuladas, sino en qué condiciones competían.

La reforma político-electoral de 2014 representó un punto de inflexión. La paridad adquirió rango constitucional y los partidos quedaron obligados a garantizarla en candidaturas al Congreso de la Unión y a los congresos locales. El cambio fue cualitativo: se pasó de porcentajes correctivos a un mandato constitucional exigible. La paridad dejó de depender de la voluntad partidista y se convirtió en una condición jurídica de validez de las postulaciones.

La reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019 profundizó este proceso. Conocida como reforma de “paridad en todo”, modificó diversos artículos constitucionales y amplió la obligación paritaria a los cargos de elección popular, ayuntamientos, secretarías de despacho, organismos autónomos y otros espacios de integración pública. La paridad pasó así de ser una regla principalmente electoral a convertirse en un principio transversal del Estado mexicano (Cámara de Diputados, 2019).

Este desarrollo constitucional se acompañó de criterios jurisdiccionales que han reforzado la obligación de interpretar la paridad desde una perspectiva sustantiva. La función de las autoridades electorales no consiste únicamente en contar candidaturas, sino en impedir que las reglas sean utilizadas para reproducir patrones de exclusión. En consecuencia, los mecanismos de alternancia, paridad vertical, paridad horizontal, encabezamiento de listas y competitividad deben entenderse como instrumentos complementarios.

El tránsito de las cuotas a la paridad muestra, por tanto, una evolución en la pregunta jurídica. En una primera etapa se preguntaba cuántas mujeres podían o debían ser postuladas; posteriormente, si la mitad de las candidaturas correspondía a mujeres; y en una fase más avanzada, si esas candidaturas se distribuyen en condiciones que permitan competir efectivamente por el poder. Es en esta última fase donde los bloques de competitividad adquieren especial relevancia.

3. Construcción normativa de la paridad en Sinaloa

La experiencia sinaloense forma parte de este proceso nacional, pero presenta desarrollos propios. El capítulo “Mujeres, acciones afirmativas y participación política” identifica desde 1995 una trayectoria progresiva de reformas locales orientadas a fortalecer

la participación política de las mujeres. En una primera etapa, la Ley Electoral del Estado de Sinaloa incorporó cuotas de género para diputaciones de representación proporcional mediante límites al número de candidaturas del mismo sexo (Cázares Aboytes, Gastélum Urquidy y González Burgos, 2026: 68).

Para 2007, la normativa local contemplaba un límite de 60% por género y atribuía a los partidos políticos una responsabilidad expresa en la promoción de la participación femenina. Posteriormente, las reglas de integración de listas incorporaron segmentación y alternancia, con el propósito de impedir que la presencia de mujeres se concentrara en posiciones sin posibilidad real de acceso. El desarrollo local fue avanzando desde una lógica de cuotas hacia esquemas más exigentes de integración.

La paridad vertical implica que las fórmulas y planillas se integren alternadamente por género, evitando que uno de ellos quede concentrado en las posiciones inferiores. La paridad horizontal observa el conjunto de candidaturas a un mismo tipo de cargo y exige una distribución equilibrada de encabezamientos. En los ayuntamientos, esta dimensión resulta particularmente relevante porque el cumplimiento paritario de una planilla no garantiza que las mujeres encabecen candidaturas a presidencias municipales.

El IEES ha desempeñado un papel central en la operativización de estas reglas. Su intervención no debe interpretarse como una sustitución de la ley, sino como el ejercicio de atribuciones dirigidas a volver exigibles los principios constitucionales en cada proceso electoral. A través de lineamientos y acuerdos, el Instituto ha desarrollado mecanismos para revisar registros, distribución de candidaturas y cumplimiento de la paridad.

El proceso ha estado acompañado por la necesidad de prevenir simulaciones. La experiencia histórica mostró que una regla porcentual podía ser formalmente respetada y materialmente neutralizada. La ubicación de mujeres en distritos o municipios con baja expectativa electoral se convirtió en uno de los principales problemas a corregir. De ahí que la competitividad comenzara a incorporarse como variable para evaluar la calidad de las postulaciones.

La construcción local de la paridad puede describirse, entonces, como una acumulación de garantías. A la cuota se añadió la paridad; a la paridad, la alternancia; a la integración vertical, la distribución horizontal; y al número de candidaturas, la revisión de

su competitividad. Cada nuevo mecanismo respondió a una forma concreta de evasión o insuficiencia observada en procesos anteriores.

Este proceso permite hablar de una “paridad profunda”, en la medida en que la igualdad ya no se limita al registro, sino que busca incidir en las oportunidades reales de acceso. Sin embargo, el avance normativo no elimina por sí mismo las resistencias partidistas ni las desigualdades culturales. Por ello, el análisis de los resultados es indispensable para valorar si las reglas han producido efectos sustantivos.

4. Los bloques de competitividad: de la paridad numérica a la paridad competitiva

Los bloques de competitividad constituyen uno de los mecanismos más relevantes para comprender la evolución reciente de la paridad en Sinaloa. Su finalidad es impedir que los partidos cumplan formalmente con la obligación de postular mujeres, pero concentren esas candidaturas en los territorios donde históricamente obtienen menor votación. El mecanismo introduce una variable cualitativa: la posibilidad real de competir.

La lógica es sencilla, aunque su aplicación requiere información electoral precisa. Para cada partido se ordenan los distritos o municipios de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en la elección de referencia. A partir de ese orden se construyen segmentos de menor, mediana y mayor votación. La distribución de candidaturas debe observar la paridad dentro de esos segmentos, de manera que las mujeres no sean enviadas desproporcionadamente al bloque menos favorable.

Es importante subrayar que no existe un único bloque de alta, media o baja competitividad aplicable a todos los partidos. La competitividad depende del desempeño electoral de cada fuerza política. Un municipio que constituye una fortaleza para un partido puede ser un territorio de baja votación para otro. Esta característica evita una lectura simplificada de los bloques y explica por qué su análisis debe hacerse partido por partido.

En las diputaciones locales, la lógica de los bloques se aplica sobre los distritos de mayoría relativa; en los ayuntamientos, sobre los municipios. El capítulo de referencia señala que los 20 municipios de Sinaloa fueron clasificados en niveles alto, medio y bajo para procurar que las candidaturas femeninas se distribuyeran en condiciones competitivas y no únicamente para alcanzar un porcentaje global (Bernal Hernández y González Burgos, coords., 2026: 17-18).

Desde la perspectiva de igualdad sustantiva, el aporte de los bloques es significativo porque desplaza el análisis desde la candidatura hacia la oportunidad electoral. La pregunta deja de ser únicamente “¿cuántas mujeres fueron registradas?” y pasa a ser “¿en qué lugares fueron registradas y qué posibilidades tenía el partido de ganar ahí?”. Este cambio permite detectar formas de discriminación indirecta que serían invisibles en un análisis puramente cuantitativo.

La utilidad del mecanismo puede observarse en los resultados legislativos. En el Proceso Electoral 2020-2021 se eligieron 24 diputaciones de mayoría relativa, de las cuales 13 fueron ocupadas por mujeres. El capítulo de referencia destaca que varias de estas diputaciones correspondieron a distritos políticamente relevantes de Culiacán, Mazatlán, Guasave y Ahome, lo que sugiere una redistribución más equilibrada de oportunidades electorales (Cázares Aboytes, Gastélum Urquidy y González Burgos, 2026: 71).

Los bloques, sin embargo, no deben considerarse una garantía automática de triunfo. Una candidatura competitiva puede perder por múltiples factores, y una candidatura ubicada en un bloque de menor votación puede ganar. La función jurídica de los bloques no es asegurar resultados individuales, sino impedir una distribución estructuralmente sesgada de oportunidades. Su eficacia debe evaluarse por la capacidad de evitar concentraciones sistemáticas de mujeres en espacios desfavorables.

También es necesario distinguir los bloques de competitividad de otras acciones afirmativas focalizadas. Esta diferencia es especialmente importante para analizar el Proceso Electoral Local 2023-2024. Los bloques se construyen a partir de la votación histórica de cada partido. En cambio, la obligación de postular mujeres en al menos dos de Culiacán, Mazatlán, Ahome y Guasave respondió a una valoración institucional sobre la relevancia estructural de esos municipios. Ambos mecanismos buscan igualdad sustantiva, pero operan con criterios distintos.

5. El Proceso Electoral Local 2023-2024: paridad, competitividad y municipios de alta relevancia

Para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el Consejo General del IEES aprobó el Lineamiento para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas mediante el Acuerdo IEES/CG050/23. El instrumento dio continuidad a las

reglas de paridad y añadió una acción afirmativa de especial importancia para las presidencias municipales.

La medida estableció que los partidos políticos, ya fuera por sí mismos, en coalición o candidatura común, debían registrar mujeres en por lo menos dos de las cuatro candidaturas a las presidencias municipales de Culiacán, Mazatlán, Ahome y Guasave (IEES, 2023). No se reservaron dos municipios específicos para mujeres; cada fuerza política podía determinar en cuáles cumpliría la obligación, siempre que al menos dos de las cuatro candidaturas fueran femeninas.

La selección de estos cuatro municipios no fue arbitraria. El análisis institucional consideró su relevancia económica, política, social y poblacional. Se trata de demarcaciones que concentran una parte significativa de la población y de la lista nominal, además de ser polos centrales de actividad económica, administrativa y política. El capítulo de referencia explica que el diagnóstico tomó en cuenta el desarrollo económico, político, social, educativo y cultural, así como su aportación al producto interno bruto estatal (Bernal Hernández y González Burgos, coords., 2026: 224-225).

Esta acción afirmativa debe diferenciarse técnicamente de los bloques de competitividad. Los bloques se determinan con base en los resultados electorales de cada partido y, por tanto, su composición varía entre fuerzas políticas. La regla de Culiacán, Mazatlán, Ahome y Guasave, en cambio, se aplicó de manera general por la relevancia de los municipios. Confundir ambos mecanismos puede conducir a afirmar incorrectamente que esos cuatro municipios constituían por sí mismos “el bloque obligatorio”. En realidad, se trató de una acción afirmativa adicional que reforzó la lógica de igualdad sustantiva.

La medida respondió a una preocupación de fondo: las presidencias municipales de mayor peso habían sido espacios especialmente resistentes al acceso de las mujeres. La paridad horizontal podía garantizar un número equilibrado de candidaturas femeninas en el conjunto estatal, pero no necesariamente asegurar su presencia en las demarcaciones de mayor influencia. La acción afirmativa buscó cerrar esa posibilidad de simulación.

El resultado fue significativo, aunque no suficiente para hablar de igualdad plena. En el periodo 2024-2027, Mazatlán y Guasave quedaron encabezados por mujeres; el libro destaca que Mazatlán fue gobernado por una mujer por primera vez en su historia. Este

resultado muestra que una regla focalizada puede abrir espacios históricamente masculinizados (Bernal Hernández y González Burgos, coords., 2026: 224).

Al mismo tiempo, los resultados globales de los ayuntamientos muestran los límites del avance. En el Proceso Electoral 2023-2024, siete de las 20 presidencias municipales fueron ocupadas por mujeres, equivalentes al 35% del total (Cázares Aboytes, Gastélum Urquidy y González Burgos, 2026: 74-75). La cifra representa una presencia relevante, pero evidencia que la paridad en la postulación no se traduce necesariamente en paridad en los cargos ejecutivos municipales.

La diferencia entre diputaciones y presidencias municipales es analíticamente importante. Mientras el Congreso alcanzó una integración paritaria e incluso ligeramente mayoritaria de mujeres, las presidencias municipales continúan mostrando una brecha. Esto sugiere que los cargos ejecutivos locales conservan barreras partidistas, culturales y territoriales más resistentes.

El Proceso Electoral 2023-2024 también presentó particularidades geográficas. La creación de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos y la nueva distritación obligaron a ajustar referencias territoriales y electorales. Estas modificaciones muestran que los bloques no son categorías estáticas: deben construirse con datos comparables y con una geografía electoral vigente, para que la medición de la competitividad tenga sentido.

En suma, el proceso 2023-2024 permite identificar dos niveles complementarios de intervención: la distribución paritaria dentro de los bloques contruidos con base en votación y la acción afirmativa específica sobre cuatro municipios de alta relevancia. La combinación de ambos mecanismos refleja una concepción más exigente de la igualdad, orientada a evitar que la paridad se cumpla únicamente en espacios periféricos o de baja expectativa de triunfo.

6. Resultados electorales y representación efectiva de las mujeres

La eficacia de las acciones afirmativas debe valorarse no solo por la corrección jurídica de las reglas, sino también por sus efectos sobre la integración de los órganos de representación. Los resultados de los procesos recientes permiten observar avances importantes, especialmente en el Poder Legislativo.

En 2021, de las 24 diputaciones locales de mayoría relativa, 13 fueron ocupadas por mujeres y 11 por hombres. En representación proporcional se asignaron 10 diputaciones a

mujeres y seis a hombres, de modo que el Congreso quedó integrado por 23 mujeres y 17 hombres. Estos datos muestran que las reglas de paridad no impidieron que las mujeres superaran el 50% de la representación; por el contrario, permitieron que el principio funcionara como piso y no como techo (IEES, 2021).

En 2024, las diputaciones de mayoría relativa alcanzaron una paridad exacta: 12 mujeres y 12 hombres. Una vez realizada la asignación de representación proporcional, la integración total del Congreso quedó conformada por 21 diputadas, equivalentes al 52.5%, y 19 diputados, equivalentes al 47.5%. El IEES determinó que no procedía realizar ajustes adicionales porque la integración satisfacía el principio de paridad (IEES, 2024).

Estos resultados permiten sostener que, en el ámbito legislativo, la paridad ha transitado desde una regla de entrada hacia un resultado institucional verificable. No significa que todas las desigualdades hayan desaparecido, pero sí que la subrepresentación numérica femenina dejó de ser una característica estructural del Congreso local.

La situación municipal es distinta. Las siete presidencias municipales encabezadas por mujeres en 2024 representan 35% de los ayuntamientos. Esta diferencia obliga a evitar una conclusión triunfalista. La igualdad sustantiva no puede medirse únicamente a partir del Congreso; debe observarse también en los espacios ejecutivos locales, donde se concentra una capacidad directa de gobierno, administración presupuestal y liderazgo territorial.

El contraste permite formular una pregunta relevante: ¿por qué reglas de postulación similares producen resultados diferentes según el tipo de cargo? Una explicación posible se encuentra en las dinámicas partidistas y territoriales. Las presidencias municipales suelen articular redes políticas locales, liderazgos de larga duración y estructuras de poder que pueden ofrecer mayor resistencia a la renovación de género. También influyen la selección interna de candidaturas, los recursos disponibles, la exposición pública y la violencia política.

La investigación contenida en *El fortalecimiento de la democracia a través de acciones afirmativas en Sinaloa* advierte además que las mujeres que participan en espacios de poder continúan percibiendo tutelajes y prácticas partidistas que limitan su autonomía. El problema, por tanto, no termina con la obtención de la candidatura ni con el triunfo electoral. La representación sustantiva exige condiciones para ejercer el cargo sin subordinación y con capacidad real de decisión (Bernal Hernández y González Burgos, coords., 2026: 224-225).

De ahí que la evaluación de los bloques de competitividad deba ser multidimensional. Un primer indicador es la distribución de candidaturas; un segundo, el número de triunfos; un tercero, la integración final de los órganos; y un cuarto, la calidad del ejercicio político de las mujeres electas. Los primeros tres pueden medirse con información electoral; el cuarto requiere investigación cualitativa sobre autonomía, agenda, liderazgo y violencia política.

7. Bloques de competitividad y prevención de la simulación política

Uno de los principales aportes de los bloques de competitividad es su capacidad para identificar formas de cumplimiento aparente. La simulación política no siempre implica una violación abierta de la norma; puede consistir en utilizar la propia regla de manera estratégica para conservar la distribución tradicional del poder.

Antes de la consolidación de mecanismos de competitividad, un partido podía cumplir con el porcentaje de candidaturas femeninas y, al mismo tiempo, reservar para hombres sus distritos más favorables. Desde una perspectiva formal, la cuota se cumplía; desde la perspectiva sustantiva, la desigualdad permanecía. Los bloques reducen ese margen al obligar a revisar la ubicación territorial de las candidaturas.

La experiencia sinaloense muestra que la autoridad electoral ha debido responder progresivamente a estas prácticas. La alternancia evitó que las mujeres fueran relegadas al final de las listas; la paridad horizontal impidió que todos los encabezamientos correspondieran a hombres; los bloques de competitividad buscaron evitar que las mujeres fueran concentradas en territorios perdedores; y la acción afirmativa de los cuatro municipios relevantes trató de asegurar presencia femenina en espacios de alta influencia.

Este proceso revela una característica de las acciones afirmativas: requieren evaluación y ajuste continuo. Las organizaciones partidistas aprenden las reglas y pueden encontrar nuevas formas de cumplirlas sin modificar completamente sus estructuras. Por ello, una acción afirmativa eficaz no debe permanecer inmóvil si la evidencia muestra que ya no corrige adecuadamente la desigualdad que justificó su adopción.

También debe evitarse que el análisis de competitividad se convierta en una etiqueta permanente. Los resultados electorales cambian, las coaliciones modifican los patrones de votación y la geografía electoral puede transformarse. Los bloques deben actualizarse con

criterios objetivos, transparentes y verificables, de modo que la ciudadanía y los partidos conozcan la metodología utilizada.

La transparencia metodológica es especialmente importante porque la competitividad puede convertirse en un espacio de disputa. Debe quedar claro qué elección se utiliza como referencia, cómo se calcula el porcentaje de votación, qué ocurre cuando existen coaliciones o candidaturas comunes y cómo se atienden modificaciones territoriales. Cuanto más precisa sea la metodología, menor será el margen para cuestionar su aplicación como una decisión discrecional.

Finalmente, la prevención de la simulación exige observar también los procesos internos de los partidos. Una candidatura formalmente competitiva no necesariamente representa una oportunidad sustantiva si la candidata carece de apoyo partidista, recursos, estructura territorial o acceso equivalente a los medios de campaña. Los bloques corrigen una dimensión de la desigualdad, pero deben acompañarse de vigilancia sobre otras condiciones de la competencia.

8. Retos hacia el Proceso Electoral Local 2026-2027

El siguiente proceso electoral local ofrece una oportunidad para evaluar los aprendizajes acumulados. La experiencia de 2024 permite identificar fortalezas y áreas de mejora antes de definir las reglas aplicables a nuevas postulaciones. En este punto es importante distinguir entre las reglas ya utilizadas y cualquier lineamiento que eventualmente se apruebe para 2026-2027: las primeras constituyen antecedentes verificables; las segundas deberán analizarse a partir de los acuerdos oficiales que emita el IEES.

Un primer reto consiste en preservar el principio de no regresividad. Los avances alcanzados en paridad, alternancia y competitividad han creado un estándar de protección que no debería debilitarse sin una justificación constitucional suficiente. La experiencia demuestra que la igualdad numérica por sí sola no impide la concentración de mujeres en espacios menos favorables.

Un segundo reto es perfeccionar la metodología de los bloques utilizando los resultados de 2024 como nueva referencia cuando jurídicamente corresponda. La existencia de 20 municipios y la nueva configuración distrital ya operaron en esa elección, lo que puede

facilitar comparaciones territoriales más homogéneas que las realizadas durante la transición derivada de la creación de Eldorado y Juan José Ríos.

Un tercer reto es revisar la eficacia de la acción afirmativa aplicada a Culiacán, Mazatlán, Ahome y Guasave. La medida produjo resultados relevantes en Mazatlán y Guasave, pero su evaluación no debe limitarse a esos triunfos. Será necesario valorar si la regla debe mantenerse, ajustarse o complementarse a partir de evidencia sobre la presencia histórica de mujeres en presidencias municipales y sobre la distribución partidista de candidaturas.

Un cuarto reto es fortalecer la dimensión sustantiva después de la elección. El acceso al cargo no elimina automáticamente los obstáculos que enfrentan las mujeres. La violencia política en razón de género, los tutelajes partidistas, la distribución desigual de recursos y la reproducción de élites familiares o partidistas pueden reducir el alcance transformador de la paridad.

Un quinto reto consiste en mejorar la información pública. La ciudadanía debería poder identificar con facilidad cómo se construye cada bloque, qué municipios o distritos lo integran para cada partido, qué género encabeza cada candidatura y cuál es el resultado final. La publicación de bases de datos comparables permitiría evaluar empíricamente la eficacia de las medidas y fortalecería la rendición de cuentas.

El debate futuro no debería centrarse en si la paridad sigue siendo necesaria, sino en qué instrumentos permiten que produzca igualdad real. Mientras persistan patrones de exclusión, las acciones afirmativas conservan una función correctiva. Su legitimidad se encuentra precisamente en la desigualdad que buscan superar.

Conclusiones

La evolución de las acciones afirmativas y de la paridad de género en México muestra un cambio profundo en la concepción jurídica de la igualdad política. El tránsito de las cuotas a la paridad constitucional y, posteriormente, a la “paridad en todo” transformó la participación de las mujeres de una aspiración programática a un mandato exigible.

En Sinaloa, este proceso adquirió características propias. Las reformas locales, los lineamientos del IEES, la paridad vertical y horizontal, la alternancia y los bloques de competitividad construyeron progresivamente un sistema de garantías orientado a impedir

que el cumplimiento numérico ocultara prácticas de exclusión. La experiencia sinaloense permite observar que cada nueva regla respondió a una insuficiencia detectada en la etapa anterior.

Los bloques de competitividad constituyen un punto especialmente relevante de esta evolución porque introducen la calidad de la oportunidad electoral en el análisis de la paridad. No basta con postular mujeres; es necesario impedir que sean concentradas en distritos o municipios donde el partido tiene históricamente menores posibilidades de triunfo. En este sentido, los bloques representan el tránsito de una paridad numérica hacia una paridad competitiva.

El Proceso Electoral Local 2023-2024 reforzó esta lógica con una acción afirmativa específica para Culiacán, Mazatlán, Ahome y Guasave. La obligación de registrar mujeres en al menos dos de esas cuatro presidencias municipales buscó abrir a las mujeres espacios de alta relevancia económica, política y social. Debe insistirse, sin embargo, en que esta medida no es idéntica a los bloques de competitividad: se trata de mecanismos complementarios con fundamentos operativos distintos.

Los resultados legislativos son contundentes. En 2024, el Congreso del Estado quedó integrado por 21 diputadas y 19 diputados, de modo que la representación femenina alcanzó 52.5%. La paridad, en este ámbito, dejó de ser únicamente una regla de postulación y se reflejó en la integración final del órgano. En contraste, las presidencias municipales encabezadas por mujeres fueron siete de 20, lo que muestra que los ejecutivos locales continúan siendo un espacio de mayor resistencia.

La evidencia obliga a mantener una lectura crítica. La igualdad sustantiva no se alcanza únicamente con reformas jurídicas, aunque estas sean indispensables. Los partidos políticos continúan desempeñando un papel decisivo en la selección de candidaturas, distribución de recursos y construcción de liderazgos. Si sus estructuras internas permanecen masculinizadas o reproducen prácticas de tutela, la paridad puede coexistir con nuevas formas de desigualdad.

Por ello, el siguiente paso debe consistir en consolidar una política de paridad que observe simultáneamente número, ubicación, competitividad, resultados y ejercicio efectivo del cargo. Los bloques deben mantenerse sujetos a evaluación, transparencia y actualización;

las acciones focalizadas deben justificarse con evidencia; y los mecanismos de corrección deben responder a las nuevas formas de simulación que puedan surgir.

La democracia paritaria no se reduce a que las mujeres estén presentes. Exige que compitan en condiciones reales, que accedan a los espacios de mayor relevancia y que ejerzan el poder con autonomía. La experiencia de Sinaloa demuestra que las acciones afirmativas han contribuido a modificar la estructura de oportunidades políticas, pero también confirma que la igualdad sustantiva es un proceso inacabado. La consolidación de estos avances dependerá de la capacidad institucional para evitar regresiones, de la transformación de las prácticas partidistas y de una cultura política que reconozca la participación de las mujeres no como una concesión, sino como una condición indispensable de la democracia.

Cuadro 1. Evolución reciente de la representación legislativa por género en Sinaloa

Proceso	Mujeres	Hombres	Observación
2020-2021, MR	13	11	Mayoría femenina en diputaciones de mayoría relativa
2020-2021, Congreso total	23	17	Integración final después de RP
2023-2024, MR	12	12	Paridad exacta en mayoría relativa
2023-2024, Congreso total	21	19	52.5% de diputadas; no procedió ajuste adicional

Fuente: elaboración propia con base en IEES (2021; 2024) y Cázares Aboytes, Gastélum Urquidy y González Burgos (2026: 71-75).

Referencias

Bernal Hernández, Luis Felipe y González Burgos, Martín (coords.). 2026. El fortalecimiento de la democracia a través de acciones afirmativas en Sinaloa. Culiacán: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Carbonell, Miguel. 2014. Igualdad y derechos fundamentales. México: Editorial Jurídica.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917, texto vigente. México: Cámara de Diputados.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969. San José, Costa Rica: Organización de los Estados Americanos.

Cámara de Diputados. 2019. “Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

materia de Paridad entre Géneros”. Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 2019.

Cázares Aboytes, Pedro; Gastélum Urquidy, Janeth Yolanda y González Burgos, Martín. 2026. “Mujeres, acciones afirmativas y participación política”. En Luis Felipe Bernal Hernández y Martín González Burgos (coords.), El fortalecimiento de la democracia a través de acciones afirmativas en Sinaloa, pp. 59-97. Culiacán: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES). 2021. “Cómputos estatales de la elección a gubernatura y asignación de diputaciones de representación proporcional”. Culiacán: IEES.

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES). 2023. Acuerdo IEES/CG050/23, por el que se aprueba el Lineamiento para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Culiacán: IEES.

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES). 2024. “Cómputo estatal de diputaciones de representación proporcional y asignación a partidos políticos”. Culiacán: IEES.